



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias.*

La prestación de servicios a los ganaderos y agricultores es una necesidad para el sector agrario de Asturias y una herramienta, que contribuye a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los/las titulares de explotaciones.

Dentro de todos los servicios prestados a los agricultores y ganaderos, el servicio de sustituciones tiene además un fuerte componente social siendo uno de los que más contribuye a la mejora de la calidad de vida en el mundo rural. Se trata además de un servicio cada vez más demandado debido al envejecimiento y pérdida de población en las zonas rurales.

En Asturias, son las cooperativas agrarias y las SAT, quienes poseen una estructura organizativa y de personal que permite llevar a cabo este tipo de servicios de sustitución, resultando imprescindibles este tipo de ayudas para que los mismos pueden seguir llevándose a cabo.

En tal sentido, se aprobó la Resolución de 5 de mayo de 2015, de la entonces Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 9-V-2015) que fue posteriormente modificada por Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras que regirán los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 17-V-2016), norma que desde la referida fecha ha sido el marco de regulación.

Habiéndose detectado que en las actuales bases reguladoras faltan por incluir algunos aspectos esenciales para que las mismas se ajusten a los preceptos legales tales como: el procedimiento de concesión, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de justificación y el plazo de resolución y notificación de la concesión se hace necesaria incluir todos estos aspectos de las mismas.

Además, resulta conveniente un nuevo sistema de tramitación administrativa de la ayuda que permita que las entidades beneficiarias conozcan con anterioridad y, en todo caso, antes de finalizar el período de ejecución de las actividades, la cantidad concedida, cosa que no ocurre aplicando las bases reguladoras actuales.

Estos cambios en cuanto a plazos y gestión de las ayudas, conllevan la necesidad de introducir una serie de modificaciones que, si bien no son sustanciales ni en cuanto al objeto de la ayuda, ni en el tipo de beneficiario, ni en el sistema de concurrencia competitiva de acceso a las mismas, y podrían introducirse como modificaciones de la citada Resolución de 11 de mayo de 2016, dado que afectan a muchos apartados de las bases reguladoras, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica resulta más conveniente derogar dichas bases para publicarlas de nuevo con el texto de las bases reguladoras íntegro.

No habiendo modificaciones en el objeto de la ayuda ni en el tipo de beneficiarios, sino cambios que exclusivamente afectan al procedimiento de gestión de la ayuda, no se precisa la realización de una nueva notificación a la Comisión de este régimen de ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Resolución estarán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193, de 07.07.2014), habiéndose comunicado con fecha 4 de mayo de 2015 de acuerdo con el artículo 9 a la Comisión la información resumida de la presente ayuda y habiendo asignado la Comisión al presente régimen de ayudas el registro SA 41765. Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 23 del citado Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, y están destinadas a la puesta en marcha de servicios de sustitución siendo compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, y estarán exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento (CE) n.º 702, 2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193, de 7 de julio de 2014); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real



Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa aplicable.

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria. Dichas bases se especifican en el anexo I.

*Segundo.*—Derogar las bases reguladoras anteriores aprobadas por Resolución de 5 de mayo de 2015, de la entonces Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 9-V-2015) posteriormente modificada por Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras que regirán los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 17-V-2016).

*Tercero.*—Estas bases estarán vigentes y serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2020, según viene recogido en el artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.

*Cuarto.*—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.k de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases reguladoras serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

*Quinto.*—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, 22 de mayo de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.<sup>a</sup> Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-05362.

### Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA

*Primera.—Objeto.*

El objeto de la ayuda es el mantenimiento de los servicios de sustitución que prestan las cooperativas y sociedades agrarias de transformación, a agricultores, personas físicas que sean miembros de la unidad familiar de la explotación y/o trabajadores agrarios de las pequeñas y medianas explotaciones del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria durante su ausencia al trabajo por causa de enfermedad, incluida la de sus hijos, vacaciones, permiso por maternidad y permiso parental o caso de defunción.

*Segunda.—Finalidad y objetivos de la ayuda.*

La finalidad de estas ayudas es que los ganaderos y agricultores asturianos tengan a su disposición servicios de sustitución, siendo por tanto imprescindible la existencia de los mismos para lo que resulta necesario subvencionar los costes que la prestación de dichos servicios conlleva para las cooperativas y las SAT.

La ayuda está por tanto destinada a cubrir los gastos de personal generados a las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación por la prestación de servicios de sustitución a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, recibirán el servicio en especie sin ningún pago directo en efectivo.

*Tercera.—Marco Normativo.*

Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-193, de 101.07.2014). Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 23 del citado Reglamento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

*Cuarta.—Definiciones.*

4.1.—Pequeña y mediana explotación agraria: Tendrán la consideración de pequeña y mediana explotación agraria aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

4.2.—Unidad familiar de la explotación: En el caso de explotaciones cuya titularidad corresponda a una persona física, la unidad familiar de la explotación será la constituida por el/la titular de la explotación y la mano de obra familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o adopción, en su caso, siempre y cuando convivan en su mismo hogar. En el caso de explotaciones cuya titularidad corresponda a una persona jurídica la unidad familiar de la explotación



estará compuesta por los socios de la misma junto con la mano de obra aportada sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o adopción, siempre y cuando convivan con el mismo hogar que el socio.

**Quinta.—Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.**

Serán beneficiarios de estas ayudas las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias, que presten servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria.

El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos mediante la aportación del acta de constitución de la entidad y estatutos de la misma.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 de l artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 2.14 de Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio.
- d) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

**Sexta.—Requisitos de la ayuda.**

1.—El servicio de sustitución de las cooperativas agrarias o SAT que reciban estas ayudas deberá estar a disposición de cualquier explotación de su ámbito de actuación, sin que sea una condición para tener acceso al servicio el pertenecer a la cooperativa o SAT.

2.—El servicio de sustitución para un trabajador de la explotación solo se prestará ante la ausencia al trabajo del mismo. La acumulación de trabajos en la explotación o el apoyo a labores complementarias no serán objeto de la presente ayuda.

3.—Los agentes de sustitución deberán dejar constancia de los servicios de sustitución prestados en la explotación a través de albaranes u otros documentos que contengan al menos la siguiente información: Nombre y DNI del trabajador sustituido, fecha/s y número de horas sustituidas, agente de sustitución, motivo de la sustitución (baja, permiso maternal/paternal, vacaciones, etc). Los titulares de explotación en los que se hayan llevado a cabo servicios de sustitución subvencionados tendrán la obligación de conservar la documentación acreditativa de los mismos durante al menos 5 años.

4.—A los efectos de acreditar que las explotaciones destinatarias de los servicios cumplen los requisitos exigibles para poder ser consideradas como pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, las entidades que presten el servicio deberán aportar declaración firmada de que todas las explotaciones a las que presten el servicio de sustitución tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, conforme a lo establecido en el apartado primero de la base cuarta.

5.—Las cooperativas agrarias o SAT podrán tener a los agentes contratados directamente como personal propio o contratar los servicios de sustitución como prestaciones de servicios externos, en cualquier caso los agentes que presten el servicio en la explotación deberán encontrarse cualificados para el trabajo que han de desempeñar.

6.—La duración total de la sustitución se limitará a tres meses por año, equivalentes a 720 horas, para cada uno de los trabajadores sustituido en la explotación, con excepción de la sustitución en caso de permiso por maternidad y permiso parental que se limitará a seis meses en cada caso.

En el caso de sustitución de mano de obra familiar la limitación se establece en 40 horas anuales. En este último caso, será condición indispensable que la persona sustituida no realice ninguna otra actividad económica.

La duración diaria de los servicios de sustitución estará limitada a un máximo de 8 horas de sustitución por trabajador y día.

7.—Para garantizar la capacidad de las entidades que soliciten la ayuda para la prestación de los servicios de sustitución a explotaciones, se establece como requisito que el número máximo de horas de sustitución por las que se podrá conceder ayuda a una entidad estará directamente relacionado con el personal disponible de cada una de ellas para la realización de dichos servicios, bien a través de personal propio o a través de personal subcontratado para la realización de los mismos. Este límite queda establecido en un máximo de 150 horas de sustitución mensuales por cada uno de los agentes de sustitución que disponga cada entidad solicitante.

8.—A los efectos de comprobar la fiabilidad y eficiencia del servicio de sustitución prestado, las cooperativas agrarias o SAT quedan sometidas al control y verificación de la calidad del servicio por parte de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

**Séptima.—Compatibilidad con otras ayudas.**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados.



## Octava.—Clase y cuantía de las ayudas.

En cada convocatoria de ayudas se establecerá la cuantía total máxima de la ayuda en función del crédito disponible y se establecerán los importes máximos de la ayuda por hora.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de estos créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas establecidas en el artículo 58.2 del RLGS.

La cuantía de las ayudas se calculará con los importes máximos por hora a que hace referencia el párrafo primero y teniendo en cuenta el número de horas de sustitución solicitadas por cada entidad.

En todo caso la cuantía de la ayuda no podrá superar, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, el 100% del coste de los servicios de sustitución efectivamente prestados.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo que se determinará en cada convocatoria y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de el/los período/s establecido/s en la convocatoria correspondiente.

Se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Costes de personal propio de las entidades que realiza los servicios de sustitución: el porcentaje de gasto acreditado para la ayuda con las nóminas, TC's etc será el resultante de la comparación porcentual entre los servicios efectivamente prestados por cada trabajador, obtenidos según los registros de las cargas mensuales en la aplicación informática establecida a tal efecto, y las horas de trabajo mensuales según su contrato de trabajo más un incremento de un 50% de gastos generales para cubrir los costes que suponen el tiempo destinado en desplazamientos, transporte y la disponibilidad del personal.
- Costes de los contratos de prestación de servicios de sustitución que la entidad suscriba con terceros: el porcentaje de gasto acreditado para la ayuda con los contratos de prestación de servicios de sustitución será el resultante de la comparación porcentual entre los servicios efectivamente prestados por cada agente de sustitución subcontratado, obtenidos según los registros de las cargas mensuales en la aplicación informática establecida a tal efecto, y las horas mensuales establecidas en el contrato de prestación de servicios más un incremento de un 50% de gastos generales para cubrir los costes que suponen el tiempo destinado en desplazamientos, transporte y la disponibilidad del personal.
- Costes del personal encargado de la labor de coordinación del servicio de sustituciones: Cada entidad podrá acreditar por este concepto, a través de las nóminas o contratos suscritos con terceros por la realización de las labores de coordinación del servicio, hasta un máximo del 20% del importe de la ayuda resultante por las horas efectivamente prestadas.

## Novena.—Subcontratación de actividades subvencionadas.

Las cooperativas agrarias o SAT podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo cumplir con las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

## Décima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva a través de convocatorias anuales o plurianuales.

La concesión de la subvención estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada convocatoria.

## Undécima.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

1.—Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho y deberá realizarse conforme al modelo de solicitud de ayuda que se establezca en cada convocatoria y en que deberán indicar el número de horas de sustitución que según sus previsiones y medios disponibles van a realizar durante el período de ejecución de las actividades establecido en la correspondiente convocatoria.

2.—El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la convocatoria de ayudas y será de al menos 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la referida convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BO-PA), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

3.—Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.—La mera presentación de la solicitud de la ayuda implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, recabará o consultará aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, el beneficiario podrá ejercer su derecho



de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a [www.asturias.es/oposicionconsulta](http://www.asturias.es/oposicionconsulta) y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

En cada convocatoria se determinará, de entre toda la exigida, que documentación será consultada por la administración salvo que conste en el procedimiento oposición expresa del interesado.

5.—Junto con la solicitud y dentro del plazo establecido en cada convocatoria se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF de la cooperativa o la S.A.T.
- Acta de constitución, estatutos y modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Acreditación del poder de representación de la persona solicitante.
- Memoria exhaustiva de organización del servicio de sustitución que va a llevar a cabo la cooperativa o la S.A.T., con la suficiente calidad técnica y coherencia que permita conocer claramente el funcionamiento del mismo. Esta memoria incluirá al menos, costes que soporta la entidad para la prestación del servicio, número de agentes necesarios y la cualificación y formación de cada uno de ellos, gestión de las demandas del servicio, personal encargado de la coordinación del servicio. Asimismo se deberá incluir, en su caso, los precios por hora días laborables y no laborables, que abonan los ganaderos/agricultores por los servicios similares realizados por las entidades en las explotaciones para la realización de labores complementarias.
- Contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con los agentes, así como con el personal encargado de las labores de coordinación del servicio, si procede. En caso de no venir expresamente en los contratos el número de horas de trabajo a la semana, deberá incluirse dicha información para cada trabajador en la memoria a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Indicación de la cuenta donde debe transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado, deberá hacerse aportando ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de estar al corriente las obligaciones tributarias.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Declaración responsable acerca de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad.

Duodécima.—*Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos.*

1.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario.

2.—Finalizado el plazo establecido en cada convocatoria, el órgano instructor comprobará y verificará que las solicitudes se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas. Si tras la revisión, las solicitudes estuviesen incompletas y/o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane el defecto en plazo máximo e improrrogable de diez días con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

3.—El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4.—Una vez revisados y completados los expedientes el órgano instructor los remitirá a la Comisión de valoración para su estudio y valoración.

Decimotercera.—*Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y concesión de subvenciones.*

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, estos serán analizados por una Comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio competente en materia de Desarrollo agroalimentario, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección competente en materia de fomento asociativo.

Vocales: Dos representantes del Servicio en materia de Desarrollo agroalimentario de los que uno de ellos actuará como Secretario/a con voz y voto.

El/la Presidente/a de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las materias a analizar.

Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- b) Revisar las solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria y comprobar que las entidades solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la base reguladora quinta para poder ser beneficiarios de las ayudas.



- c) Determinar el número de horas que se pueden aprobar a cada una de las entidades solicitantes teniendo en cuenta la limitación establecida en el apartado séptimo de la base reguladora sexta.
- d) Confeccionar un acta en el que se recoja el resultado de la evaluación y los cálculos realizados así como en la que se formule propuesta motivada de concesión y/o denegación.

El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrencia competitiva.

Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender todos los servicios solicitados por su cuantía máxima, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todos los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Decimocuarta.—Criterios de valoración de las solicitudes.*

Al objeto de fomentar la creación de grupos de trabajo estables, formados por agentes de sustitución especializados y adecuadamente formados para desarrollar los trabajos de sustitución en las explotaciones con la mayor calidad posible, se establece un coeficiente de mayoración de un 10% sobre la ayuda previa resultante de aplicar el número de horas solicitadas por la entidad por el importe máximo por hora que se establezca en la convocatoria correspondiente, para aquellas entidades que lleven a cabo los servicios de sustitución con al menos, un 50% de personal propio.

*Decimoquinta.—Resolución del procedimiento de concesión.*

Una vez examinada el acta de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio competente en materia de Desarrollo Agroalimentario, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de Resolución debidamente motivada, que elevará a el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Las subvenciones serán resueltas por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y notificadas en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). Si, transcurrido dicho plazo, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Resolución de concesión incluirá:

- Entidad/es beneficiaria/s de la ayuda, cuantía de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, número de horas solicitadas por cada beneficiario, número de horas aprobadas para cada beneficiario, importe por hora aprobado para cada entidad en función de la procedencia o no de aplicar el coeficiente establecido en la base decimocuarta y de la necesidad o no de aplicar un coeficiente presupuestario en el caso de que, por insuficiencia de crédito para atender a todas las solicitudes se haya tenido que aplicar un prorrateo.
- Aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto.
- Forma y condiciones del abono de la ayuda.
- Forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- Previsión de que las ayudas concedidas, incluyendo beneficiarios, importe, objeto y finalidad de las mismas, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La Resolución de la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

La notificación del procedimiento se realizará de acuerdo con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

*Decimosexta.—Obligaciones de los beneficiarios.*

Las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención quedarán obligadas a:

- Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de Resolución de concesión de la ayuda y el pago del pago de la misma que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Entre los días 1 y 10 del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, las entidades beneficiarias deberán declarar la relación de servicios de sustitución que ya se hayan realizado dentro del período de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, mediante la carga de uno o varios archivos a través del sistema informático establecido por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. A partir de este momento y hasta el final del período de ejecución que se establezca, las entidades beneficiarias deberán declarar mensualmente, a través la carga del correspondiente archivo mensual a la aplicación informática establecida para ello, en los primeros diez días de cada mes, la relación de servicios de sustitución realizados el mes anterior. Esta declaración incluirá tanto el número de horas totales de sustitución efectuadas como su diferenciación entre horas realizadas en días laborables y no laborables.
- Dentro del plazo establecido se podrán hacer todas las anulaciones, modificaciones y cargas parciales necesarias, pero finalizado dicho plazo no será posible modificar los datos cargados, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria que estos sean correctos en dicho momento.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Para ello, las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, especialmente la proporcionada a través de sus páginas web corporativas, que se trata de una actividad subvencionada por el Principado de Asturias.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar por escrito a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y en todo caso, antes de finalizar el período de justificación de la subvención.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar durante al menos 5 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

#### Decimoséptima.—*De los controles y reducciones.*

La Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales llevará a cabo los controles administrativos y sobre el terreno que estime convenientes a los efectos de comprobar que los servicios de sustitución que figuren en las cargas realizadas por las entidades beneficiarias, a través del sistema informático, hayan sido efectivamente prestados y se hayan realizado conforme a lo establecido en las presentes bases.

La realización de los controles sobre el terreno se realizará preferentemente durante el período de ejecución de las actividades objeto de subvención previo al pago de las ayudas, sin perjuicio de que se puedan realizar controles a posteriori si así lo estima conveniente.

Si como resultado de los controles se detectasen irregularidades en cuanto a los servicios registrados respecto a los efectivamente realizados correctamente en las explotaciones, se aplicarán las siguientes reducciones sobre la ayuda concedida:

- Si, de entre los servicios controlados, se detecta hasta un 5% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente comprobados se procederá a revocar la ayuda concedida correspondiente a esas horas cuya carga se ha comprobado incorrecta.
- Si, de entre los servicios controlados, se detecta entre un 5% y un 30% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente comprobados, se aplicará una reducción del mismo porcentaje sobre la ayuda total concedida.
- Si, de entre los servicios controlados, se detecta entre un 30% y un 50% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente comprobados, se aplicará una reducción del 50% sobre la ayuda total concedida.
- Si, de entre los servicios controlados, se detecta más de un 50% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente comprobados, se revocará el 100% de la ayuda concedida.

#### Decimoctava.—*Justificación y pago de la ayuda.*

En todo caso el abono de la ayuda se hará previa justificación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención.

Para percibir la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar solicitud de pago conforme al modelo que se establezca en cada convocatoria.

En cada convocatoria se podrá determinar que los beneficiarios puedan presentar una única solicitud de abono o dos solicitudes parciales de abono cuyos plazos de presentación y justificación, que serán de al menos diez días desde la finalización del período de ejecución de las actividades que se vayan a abonar, se establecerá en cada convocatoria.

Para justificar el cobro del 100% de la ayuda concedida cada entidad solicitante deberá haber prestado, al menos, el número de horas de sustitución para las que le ha concedido la subvención. En caso contrario, se abonará únicamente el número de horas efectivamente realizadas al precio por hora que se haya determinado para cada entidad en la Resolución de concesión.

En todo caso, junto con la solicitud de pago de la ayuda, deberán aportar la siguiente documentación:

1.—Declaración firmada por el responsable de la entidad beneficiario de que todas las explotaciones a las que han prestado el servicio de sustitución tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción primaria, conforme a lo establecido en la base cuarta.

2.—Una memoria de la actividad que incluya resumen de las actividades realizadas (número de horas de sustitución prestados y número de explotaciones en las que se ha prestado el servicio).



3.—Nóminas, TC's, modelos 111 de liquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del personal propio que realiza las labores de sustitución y del personal propio encargado de las labores de coordinación del servicio, junto con los documentos bancarios acreditativos de haber efectuado dichos pagos. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificativa de gastos según el modelo del anexo II de las presentes bases reguladoras.

4.—Facturas por la prestación de servicios de sustitución, modelos 111 de liquidación de retenciones e ingresos a cuenta del personal subcontratado encargado de las labores de sustitución y del personal subcontratado encargado de las labores de coordinación del Servicio. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificativa según el modelo del anexo III de las presentes bases reguladoras.

5.—Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada indicando importe y procedencia de los mismos.

*Decimonovena.—Revocación, reintegro y régimen sancionador.*

Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas atendiendo a los criterios de cálculo de pago establecidos en la base decimooctava, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la Resolución de concesión de la Subvención.

En todo caso, serán causas de reintegro total de la subvención las siguientes:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstos en la base decimosexta, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En todo caso, procederá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa instrucción de un expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003/, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Vigésima.—Régimen jurídico.*

Estas ayudas se publicarán en la web del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, y la información contemplada en el apartado c) de dicho artículo 9.2 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, en seis meses y disponible al menos diez años.

En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.





**ANEXO II  
CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE PERSONAL**

Código documento de pago  
 1 - Transferencia bancaria  
 2 - Recibo por banco  
 3 - Metálico (Recibí)

Expte.: \_\_\_\_\_  
 HOJA Nº \_\_\_\_\_  
 RESOLUCIÓN DE FECHA:  
 BENEFICIARIO:  
 CONCEPTO:

NOMBRE Y DNI DEL TRABAJADOR:

MES	NÓMINA		GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL				RETENCIÓN IRPF (E)	TOTAL COSTE DEL TRABAJADOR		PAGO	
	SUELDO BRUTO (A)	SUELDO LÍQUIDO (B)	A CARGO DEL TRABAJADOR (C)	A CARGO DE LA EMPRESA (D)	TOTAL PAGO SS (C + D)	FECHA DE PAGO SS		A+D	B+C+D+E	Código	Fecha
TOTALES											

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes

Lugar y fecha \_\_\_\_\_  
 Firma del representante legal: \_\_\_\_\_

